

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 519 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY MODIFICANDO EL ART. 79 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 201 –LEY ELECTORAL–.

Entró en la Sesión 22/12/06

Girado a la Comisión 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

As 519 /06



LA PROVINCIA DE
LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- ^{Justifícase} MODIFÍCASE el artículo 79, Capítulo V "DE LA EMISION DEL SUFRAGIO", de la Ley Electoral 2010 y sus modificatorias, ~~el que quedará redactado de la siguiente manera:~~ ^{por el siguiente texto:}

"Artículo 79.-

"Se podrá emitir el sufragio a través de la votación electrónica, si así lo determina en su convocatoria el Poder Ejecutivo Provincial, tanto para la emisión como para el escrutinio de votos, quedando éste facultado para adecuar los procedimientos establecidos para la votación electrónica sin alterar el sistema electoral previsto por la Constitución Provincial y la Ley Electoral correspondiente y podrá delegar en el Juzgado Electoral y de Registro la reglamentación correspondiente.

Una vez abierto el acto electoral se procederá a emitir el sufragio en el siguiente orden:

- a) El Presidente y los suplentes. Si éstos no se hallan inscriptos en la Mesa en que actúan, se agregará el nombre del votante en la hoja del registro haciéndolo constar así como en la Mesa en que esté registrado;
- b) los fiscales acreditados ante la Mesa, quienes en caso de no estar inscriptos en el Padrón de la Mesa deberán ser agregados en el mismo, siempre que figuren en el Padrón de la localidad;
- c) el personal de custodia de la Mesa, si está inscripto en el Padrón de la localidad;
- d) los electores por orden de llegada;
- e) Los fiscales o autoridades de la Mesa que no están ^{en} presentes al abrirse el acto electoral sufragarán a medida que se incorporen a la Mesa."

ARTICULO 2º.- ^{Justifícase} el artículo 119, Capítulo II "DE LOS DELITOS ELECTORALES".

"Artículo 119.-

"Si el comportamiento de quienes concurren a sufragar o impugnen votos fuese manifiestamente improcedente o respondiere claramente a un propósito obstruccionista del desarrollo normal del comicio, así como cuando los reclamos de los artículos 85 y 86 de la presente fueran notoriamente infundados, la Junta Electoral podrá declarar, al resolver el punto, temeraria o maliciosa la conducta de la agrupación política recurrente y la de sus representantes.

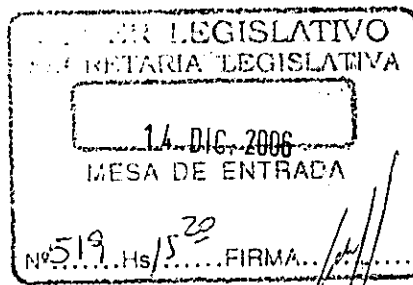
En este caso se impondrá una multa equivalente al valor de cincuenta (50) a mil (1.000) jornales mínimos de la que responderán solidariamente las autoridades partidarias.

El que instalare cualquier equipamiento a fin de violentar el sistema de tratamiento electrónico de los datos con el fin y/o propósito de alterar el resultado electoral o destruir, etc., provocando cualquier otro resultado al previsto, conforme el sistema establecido por la presente ley, siempre que dichas acciones descriptas no configuren otro delito susceptible de una sanción mayor, será reprimido con arresto de hasta noventa (90) días o multa equivalente a cien (100) salarios básicos de un empleo de la Administración Pública."

ARTICULO 3º.- ~~DE FORMA~~ ^{Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial}



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



FUNDAMENTOS

Los mecanismos tendientes a la simplificación de los sistemas que involucran un proceso manual en su ejecución, implicando en este proceso mayor tiempo, mayor número de recursos humanos y económicos para su ejecución, tienden con creciente frecuencia a ser reemplazados por medios electrónicos en la actual era digital.

La tecnología electrónica permite hoy, introducir cambios importantes en todas las áreas de la actividad humana. Todo ello, en búsqueda cada vez mayor de rapidez, menos margen de error y una interacción permanente y simultánea entre distintos actores.

Si nos remitimos a las acciones de un proceso electoral en sí, y concretamente al acto de emitir un sufragio, veremos que el sistema es anacrónico y muestra falencias al momento de evaluar la rapidez y agilidad de sus mecanismos, entre otros. Esto se manifiesta, por ejemplo, en la lentitud para obtener resultados. Lentitud que de alguna manera se trata de resolver mediante las encuestas a los votantes a la salida de los recintos de votación, sistema llamado en el lenguaje periodístico "encuesta a boca de urna".

Entendiendo pues, que resulta indispensable revisar y reformular el sistema electoral vigente de modo que revele las verdaderas preferencias de los ciudadanos a los fines de adquirir mayor austeridad y transparencia, adecuándolos a los avances tecnológicos que tienden a mejorar la calidad de vida de las poblaciones que saben aprovecharlos.

Consecuentemente, se eleva el presente proyecto como un aporte a ese mejoramiento consistente en la propuesta de incorporación de las tecnologías digitales en sustitución a los procesos tradicionales para la emisión del sufragio. Esto es el **voto electrónico**.

En la actualidad sabemos que parte del proceso eleccionario, se lleva a cabo con el auxilio de tecnologías digitales. No obstante, la implementación del voto electrónico, implicaría la referencia a todos los procesos electorales factibles de ser llevados a cabo apelando a la tecnología de la información. Esto es el registro de los ciudadanos, la confección de mapas de los distritos electorales, la gerencia, administración y logística electoral, el ejercicio del voto en sí mismo, culminando con los escrutinios, la transmisión de los resultados y su certificación oficial.

La experiencia del voto electrónico ya ha sido realizada sin inconvenientes en ámbitos tan diferentes como Estados Unidos, Brasil, Costa Rica, entre otros, habiéndose efectuado asimismo la experiencia en nuestra provincia con resultado exitoso.

Si bien el **voto electrónico** es una innovación de la era digital, su relevancia no se limita al uso de las tecnologías digitales. Encierra, el germen de una profunda renovación de las prácticas políticas, **votar se hace más simple**, y entonces se **vota más y en mayores cuestiones**,

La democracia incorpora así nuevos canales de participación, más ágiles, eficientes y de respuesta rápida.

Por todo ello, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

ANGELICA GUZMAN
Legisladora
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- MODIFICASE el artículo 79- Capítulo 5 "DE LA EMISION DEL SUFRAGIO" de la Ley Electoral N° 201/94 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se podrá emitir el sufragio a través de la votación electrónica, si así lo determinara en su convocatoria el Poder Ejecutivo Provincial, tanto para la emisión como para el escrutinio de votos, quedando éste facultado para adecuar los procedimientos establecidos para la votación electrónica sin alterar el sistema electoral previsto por la Constitución Provincial y la Ley Electoral correspondiente y podrá delegar en el Juzgado Electoral y de Registro la reglamentación correspondiente.

Una vez abierto el acto electoral se procederá a emitir el sufragio en el siguiente orden:

- a) El Presidente y los suplentes. Si éstos no se hallan inscriptos en la Mesa en que actúan, se agregará el nombre del votante en la hoja del registro haciéndolo constar así como en la Mesa en que esté registrado;
- b) los fiscales acreditados ante la Mesa, quienes en caso de no estar inscriptos en el Padrón de la Mesa deberán ser agregados en el mismo, siempre que figuren en el Padrón de la localidad;
- c) el personal de custodia de la Mesa, si está inscripto en el Padrón de la localidad;
- d) los electores por orden de llegada;
- e) Los fiscales o autoridades de la Mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto electoral sufragarán a medida que se incorporen a la Mesa."

ARTICULO 2º.- MODIFICASE el Artículo 119- Capítulo 2 "DE LOS DELITOS ELECTORALES", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Si el comportamiento de quienes concurren a sufragar o impugnen votos fuese manifiestamente improcedente o respondiere claramente a un propósito obstruccionista del desarrollo normal del comicio, así como cuando los reclamos de los artículos 85 y 86 de la presente fueran notoriamente infundados, la Junta Electoral podrá declarar al resolver el punto, temeraria o maliciosa la conducta de la agrupación política recurrente y la de sus representantes.

En esta caso se impondrá una multa equivalente al valor de cincuenta (50) a mil (1.000) jornales mínimos de las que responderán solidariamente las autoridades partidarias.

El que instalare cualquier equipamiento a fin de violentar el sistema de tratamiento electrónico de los datos con el fin y/o propósito de alterar el resultado electoral o destruir, etc. provocando cualquier otro resultado al previsto, conforme el sistema establecido por la presente ley, siempre que dichas acciones descritas no configuren otro delito susceptible de una sanción mayor, será reprimido con arresto de hasta noventa (90) días o multa equivalente a cien (100) salarios básicos de un empleo de la Administración Pública."

ARTICULO 3º.- DE FORMA.


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista